



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1096/2020
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Régimen de Compensación. Modificación de la Resolución N° 373/2019.

Del: 15/09/2020; Boletín Oficial 18/09/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-58545919-APN-SD#SSS, las Leyes N° [23.660](#) y N° [23.661](#), los Decretos N° [1368](#) de fecha 13 de septiembre de 2013, N° [908](#) de fecha 2 de agosto de 2016 y N° [251](#) de fecha 5 de abril de 2019, la Resolución N° [1641](#) de fecha 29 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° [373](#) de fecha 9 de mayo de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 908/16 se dispuso la afectación, por única vez, de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN por la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000), con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

Que en el artículo 4° del citado Decreto se dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD constituya un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, cuyo fiduciario es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) a instrumentar por el MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, por el artículo 6° del Decreto N° 908/16 se dispuso la afectación, por única vez, de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$4.500.000.000), con destino a la conformación del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los agentes del seguro de salud, a fin de atender los objetivos y finalidades indicados en el ANEXO II del citado Decreto.

Que por la Resolución N° 1641/17 del MINISTERIO DE SALUD se aceptó el ofrecimiento de pago formulado por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), suscripto con fecha 2 de agosto de 2017, entre sus representantes y los de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y se dispuso que los fondos a percibirse en el marco de dicho acuerdo fueran asignados al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 908/16.

Que posteriormente, por Decreto N° 251/19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptó diversas medidas tendientes al fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, enmarcado en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, entre las que destaca la reasignación de fondos para ser destinados al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, con el fin de destinarlos al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR) y a complementar temporalmente los subsidios instituidos para el Régimen de Trabajo Especial establecido en el Decreto N° 1368/13, según la forma de distribución que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en este sentido, por Resolución N° 373/19, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 251/19, a los fines de complementar el Subsidio

de Mitigación de Asimetrías para el Régimen de Trabajo Especial establecido en el Decreto N° 1368/13.

Que, en el artículo 2° de la citada Resolución, se estableció la distribución porcentual de los fondos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 251/19, determinándose que se destinen en un cincuenta por ciento (50%) al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) y el cincuenta por ciento (50%) restante al RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN creado en la misma norma.

Que la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS (OSDE) ha manifestado su voluntad de cancelar de manera anticipada los pagos pendientes en el marco del acuerdo transaccional aceptado mediante Resolución N° 1641/17 del MINISTERIO DE SALUD, lo que permite inferir que el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16 recibirá una inyección de dinero no habitual y de magnitud.

Que la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO ha formalmente solicitado que, teniendo en cuenta la actual situación económica del Sistema Nacional del Seguro de Salud y muy especialmente la vinculada a las disponibilidades del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, con cargo al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), los fondos que fueren adelantados por el nombrado Agente del Seguro de Salud contribuyan al fortalecimiento de los recursos destinados al pago de los reintegros correspondientes al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que de conformidad con lo informado por las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en lo que respecta a la relación ingresos y egresos correspondiente al FONDO SOLIDARIO DE RETRIBUCIÓN durante el ejercicio 2020 (meses de enero a agosto) y dada la importancia de las prestaciones que este subsidio, resulta imprescindible contribuir a fortalecer su financiamiento.

Que en función de lo expuesto, corresponde disponer la modificación de los porcentuales establecidos en la Resolución N° 373/19, mediante la pertinente sustitución dispositiva de dicha norma reglamentaria.

Que las Gerencias de Administración, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° [1615](#) del 23 de diciembre de 1996, N° [2710](#) del 28 de diciembre de 2012, N° [34](#) del 7 de enero de 2020 y el artículo 4° del Decreto N° 251/19.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 373/19 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los fondos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 251/19 serán destinados en un NOVENTA POR CIENTO (90%) al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante al RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN creado en el artículo 1° de la presente resolución”.

Art. 2°.- La modificación prevista en la presente Resolución resultará de aplicación a toda distribución de fondos que se encuentre pendiente de pago al momento de su entrada en vigencia.

Art. 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

